

LEY Nº 6.623

Acordando subsidio a la Municipalidad de General Alvarado

Departamento de Salud Pública.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Acuérdase a la Municipalidad de General Alvarado un subsidio de seiscientos mil pesos moneda nacional (\$ 600.000 ₧), con destino a la terminación de obras edilicias realizadas en el hospital municipal de la ciudad de Miramar.

Art. 2º La Municipalidad de General Alvarado deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos que se le acuerdan por la presente ley, ante la Contaduría General de la Provincia.

Art. 3º La suma aludida en el artículo 1º, se imputará al Anexo XII, Subsidios, Subvenciones y Becas, Item 5, Acción Social Directa, Principal 1, Parcial 6 "Hospitales y Servicios Médico-Asistenciales"

del Presupuesto de Funcionamiento 1960-61, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 6.461.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 13 de noviembre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

OSVALDO H. MAMMONI.

Decreto Nº 12.387.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos veintitrés (6.623).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.